

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y APELACIÓN**  
AVENIDA FERNÁNDEZ J UNCOS 1307  
APARTADO 9326  
SAN JUAN, PR 00908-9326

Apéndice Núm. 3t

ORDEN ADMINISTRATIVA 2001-07

**DISPOSICIONES PARA EL DISFRUTE Y USO DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD, LICENCIA FUNERAL**

La Comisión aprobó las siguientes enmiendas al Artículo 5, Sección 5.1, Inciso 5.1.C., con el propósito de beneficiar al personal de la Comisión en lo relacionado al disfrute o uso de los balances de licencias en las situaciones que se especifican a continuación:

**A. Licencia de Paternidad**

Se concederán dos días con cargo a Licencia de Paternidad en aquellos casos en que alguno de nuestros empleados varones tenga que asistir a la madre de su hijo al momento del parto.

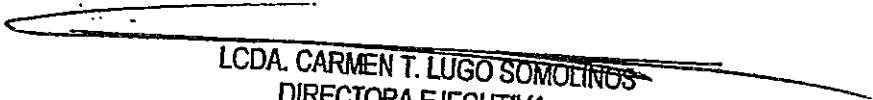
**B. Licencia Funeral**

Se conceden dos días a cualquier miembro del personal en caso de que surja la muerte de un familiar cercano. Nos referimos a familiares a aquellos que componen el núcleo familiar como lo son: madres, padres, hermanos(as), cónyuges, abuelos(as) e hijos(as).

El empleado tiene la responsabilidad de informar a su Supervisor(a) Inmediato(a) según las disposiciones contenidas en la reglamentación vigente y cumplimentar el formulario CIPArh-13 inmediatamente se haya incorporado a sus labores. Para la cumplimentación del formulario deberá solicitarlo a la Oficina de Recursos Humanos y Asuntos Laborales.

Es importante establecer que si el (la) empleado(a) está acogido(a) a una licencia sin sueldo durante la ocurrencia del nacimiento (en caso de los varones) o muerte, no tendrá derecho al disfrute de este beneficio.

Vigencia: Esta enmienda comenzará a regir a partir del XII - 19 - 01

  
LCDA. CARMEN T. LUGO SOMOLINOS  
DIRECTORA EJECUTIVA

Promulgada en Santurce, Puerto Rico a XII - 19 - 01.